



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Once de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00151-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- 2) De conformidad con lo estipulado en el párrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.
- 3) Deberá ampliar los hechos y las pretensiones de la demanda, indicando todos los elementos que conforman los títulos que contienen las obligaciones contraídas por el demandante, esto es, deberá indicar cuál es su fecha de creación, fecha de vencimiento, valor de la obligación, lugar de creación, lugar de cumplimiento, entre otros, según el título de que se trate. Además, deberá indexar el valor de las obligaciones a la fecha.
- 4) En concordancia con lo anterior, deberá allegar prueba siquiera sumaria de los títulos que contienen las obligaciones.
- 5) Aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, teniendo en cuenta que el aportado es un certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio.
- 6) Deberá manifestar cuál es la cuantía de la presente demanda, indicando específicamente cuál fue la forma en que se determinó la misma.

7) En el acápite de notificaciones, deberá agregar los datos de notificación del demandante, incluyendo la dirección física, el número telefónico y el canal virtual donde ha de notificarse.

8) Deberá adecuar el poder a lo dispuesto en el artículo 74 CGP, realizando la correspondiente presentación personal o, en su defecto, deberá acreditar que el escrito por el cual se confirió el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico de notificación de la parte demandante.

9) Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la orden de retirar el reporte negativo de las centrales de riesgo no es una pretensión propia de la clase de proceso que se interpuso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de imposición de servidumbre, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

045

LL

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a975e0ddc694a9bbff69ee01ee9d34896a4947076ee67d9f2963006ab7f2df**

Documento generado en 11/03/2022 01:12:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**